



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 28 de febrero del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; la Secretario Técnico Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a la Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0398 y 0401 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a;
 - a) Oficio número 326/FRT/02/2023, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el cual solicita clasificar como **Reservada**, la información relativa a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000110**.
 - b) Oficio número 363/FR/ENS/2023, suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional Ensenada en el cual solicita clasificar como **Reservada**, la información relativa a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000122**.
 - c) Oficio número 362/FR/ENS/2023, suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional Ensenada en el cual solicita clasificar como **Reservada**, la información relativa a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000123**.



- d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000154**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- e) Oficios números 1FEDCV/123/2022, suscrito por el Lic. Alejandro Jiménez Rafael, Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, en el cual solicita clasificar como **Reservada** la información relativa a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381021000164**, a la que derivo recurso RR/076/2022.
- f) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000156**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- g) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000160**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.
- h) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000161**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

(Punto 1) La Secretario Técnico informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita a la Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) La Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEQ-06-2023-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. -----

(Punto 3) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000110** y atentos al oficio número 326/FRT/02/2023, suscrito por el Lic. Fiscal Regional Tijuana, en el cual solicita clasificar como **Reservada**, la información relativa a la Solicitud que nos ocupa:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NO. OFICIO	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
EXPEDIENTE	326/01/02/2023

Tijuana, Baja California a 17 de Febrero de 2023

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 9, 3, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción 1, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número 0267 suscrito por usted, donde solicita daños contestación a lo requerido en el folio 021581023000110 del Portal de Transparencia, que a la letra dice:

quiero saber todos los datos y estadísticas en los que me parecen en la Municipalidad de Mexicali y en la distancia respecto a donde se investigan los delitos.

Para complementar:
PASIR01024011000000
PASIR01024011000000

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requerido le informo que la misma tiene el carácter de **RESERVADA**, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXI, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción Xa y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 220 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California vigente en las Averiguaciones Previas en Integración, ordenamientos judiciales que rigen parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y en tramitación ante la autoridad correspondiente) **se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley.** Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la investigación de los mismos

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
BLVD GENERAL ISIDORO SÁNCHEZ TARGADA # 10127
ZONA URBANA PASTOR TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22010



Escaneado con CamScanner



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEFINICIÓN
SECCIÓN
MA OFICIO
EXPEDIENTE

El presente al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda, en términos del artículo 33 de la Constitución Federal, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de **RESERVADA** ya que la misma encuadra en los supuestos señalados por el artículo 66 en sus fracciones VI, IX, X, XI, XII, y el hecho de proporcionar la información implicaría directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como también el proceso y las formalidades que para tal efecto designó el Constituyente.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público, de conformidad a lo mandado por el artículo 21 de la Constitución General de la República, el artículo 17 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se advierte que no es posible otorgarle la información que solicita al interesado, toda vez que como lo establecen las interpretaciones judiciales en la materia, la existencia respecto de la existencia de una carpeta de investigación o averiguación previa, o incluso en caso de persona alguna, se comunica en el momento procesal oportuno, y sea por el dictado de un mandato legítimo de autoridad, como una orden de detención, por alguna materialización de conducción del imputado al procedimiento o de materialización para que comparezca ante el Ministerio Público para que declare o se reserve su silencio, relativo a los hechos investigados.

Por lo que, las carpetas de investigación, en caso de existir, contienen datos personales de las partes intervinientes, así como la información necesaria para identificar en su caso, a los participantes del hecho delictivo o de las personas que puedan tener acceso a los mismos, así como declaraciones de testigos y diligencias tendientes a esclarecer los hechos delictivos, así como evidencias obtenidas por peritos o investigaciones realizadas por elementos de la Policía Ministerial o la Agencia Estatal de Investigación. En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el demandado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que establezca el artículo 17 de la Ley en materia de transparencia y acceso a la información pública.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
 SEDE GENERAL RODOLFO TANGI ESTABOADA #1020
 ZONA URBANA RIO TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22010



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el acceso a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la intimidad de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley debían permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se mantienen las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de dano en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 021301023000110 referente a la solicitud de versiones públicas de carpetas de investigación encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramitan ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numerales 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 6 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
 AVD. GENERAL ROBERTO SANCHEZ TABOADA #16127
 COLINA LIBERADA RIO TULIATLA, BAJA CALIFORNIA 22010



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de

Se le pide apoyar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (por reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a un interés jurídico nacional, que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constricto al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se realice en los términos señalados.

Por lo anterior, mencionado me despido quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
E. C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

FISCALÍA REGIONAL LIC. EDGAR MENDOZA RAZO
TIJUANA

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
REVD. GENERAL POPULIO SANCHEZ TABOILLA # 1127
ZONA LIBERTAD TIJUANA, BAJA CALIFORNIA 22010

La Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar la Reserva a la solicitud con número de folio **021381023000110**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 4) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio 021381023000122 y atentos al oficio número 363/FR/ENS/2023, suscrito por el, Fiscal Regional Ensenada en el cual solicita clasificar como Reservada, la información relativa a la Solicitud de Transparencia que nos ocupa:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	363/FR/ENS/2023

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL ENSENADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 021381023000122.

LIC. RUBEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ, Fiscal Regional en Ensenada, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0291 de fecha 16 de febrero de 2023 emitido por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000122, la cual se transcribe a continuación:

- NÚMERO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA FISCALÍA REGIONAL DE ENSENADA DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2023
- SI VEHÍCULOS
- SI FECHA DEL ASEGURAMIENTO, AÑO, MODELO Y MARCA. SE ANEXA AL PRESENTE DOS HOJAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA
- SI NÚMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS VIN O NIV (NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)
- SI CORRALÓN O DEPÓSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS

FUNDAMENTACIÓN

por lo que hace a la siguiente información B) NÚMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS VIN O NIV (NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR) y C) CORRALÓN O DEPÓSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS

Una vez analizado el agravo del solicitante se informa que de conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal se clasifica la respuesta a dicha información como reservada, en razón de que de proporcionarse dicha información que solicita, se obstruiría la persecución de los delitos, aunado a que afectaría el debido proceso a la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las

actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN S/N
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22700



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	3027/2023/01

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La situación de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo de ejercicios de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Es preciso señalar, que de acuerdo a la solicitud del Ciudadano en el caso que nos ocupa, este solicita el NÚMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS VIN O NV (NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR) CI, CUBIERTA O DEPÓSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS, sin embargo al ser objetos que no encuentran estrictamente relacionados con los números únicos de caso que se investigan, y al ser la serie de los vehículos asegurados un dato sensible, esto se considera RESERVADO para los efectos del procedimiento, puesto que debe regir la secrecía en dichas investigaciones, en apego a lo establecido por los numerales 6 Apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales que es muy preciso al establecer que los registros de investigación son ESENCIALMENTE RESERVADOS, por lo que de otorgar dicha información, pondría en riesgo las mismas, situación que incluso la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California prevé en su artículo 106 Fracciones VI y XI, al considerar dicha información como reservada. Por lo que al aplicar la prueba de daño a la presente información queda evidenciado:

1. El riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general, ya que se estima, pues su difusión implicaría que se da a conocer el contenido de documentos que pertenecen a patrimonio en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se lea a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se trata de investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se exponerían las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pudiera producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o recibirla.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
 CARRILLO DE LA ROSA 1001, COL. TRUQUERAS (S/N), ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
 TEL: 01 (662) 231 1000



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NÚM. OFICIO	
EXPEDIENTE	36678/ENS/2023

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz o imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer

como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archive temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
AV. CALLE DE LA CARRETERA A SAN PEDRO DE LOS RÍOS, EDIFICIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA
C.P. 22500 TELÉFONO 661 422 2200



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL DE ENSEÑADA
NO. OFICIO	
EXPEDIENTE	363FR/015/023

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 16 inciso A de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 5 y 7 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numeral 1.7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica en respuesta al Folio 021381023000122 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Se vota sustento la siguiente tesis jurisprudencial:

PROTECCIÓN DEL DERECHO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO ADOPTE.

En el ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos reguados fracción XIII y segundo inciso de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobadas por el Comité Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Comité Nacional de la Federación el 11 de abril de 2016, la prueba de peso es la argumentación fundada y motivada que permitan a los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información implica un interés jurídicamente relevante y que el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocer esta. Para tal efecto, aquellos que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial) debe justificarse que su divulgación representa un riesgo que implicaría una afectación de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, que ese riesgo supera el beneficio que se obtiene al ser difundida y que la información se adecua al principio de proporcionalidad y se respetó el medio más adecuado disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de peso establece áreas argumentativas mínimas que deben cumplirse a fin de constatar que la divulgación de la información solicitada no ocasiona un daño a un interés jurídicamente relevante, y tener en cuenta el caso particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto contenido en el ámbito argumentativo, la validez de la prueba de peso no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado adopte, sino de la solidez que pueda de justificarse que su relevancia en los términos señalados.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
FISCALÍA REGIONAL DE ENSEÑADA

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

FISCALÍA REGIONAL DE ENSEÑADA
CALLE DE LA AMARILLOSA, CALLE DE LOS PRADOS Y CALLE DE LOS PINES, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, BAJA CALIFORNIA
TEL. 01 (662) 233 0000 EXT. 2300

La Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar otorgas la **Reserva** a la solicitud con número de folio **021381023000122**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 5) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio 021381023000123 en relación al oficio número 362/FR/ENS/2023, suscrito por, Fiscal Regional Ensenada en el cual solicita clasificar como Reservada, la información relativa a la Solicitud previamente señalada:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA:	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO:	
EXPEDIENTE:	362/FR/ENS/2023

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL ENSENADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 021381023000123.

LIC. RUSEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMÉNEZ, Fiscal Regional en Ensenada, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0296 de fecha 16 de febrero de 2023 emitido por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, emisor de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000123, la cual se transcribe a continuación:

NÚMERO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA FISCALÍA REGIONAL DE ENSENADA DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 15 DE FEBRERO DE 2023.

- 91 VEHÍCULOS
 - A) FECHA DEL ASEGURAMIENTO, AÑO, MODELO Y MARCA. SE ANEXA AL PRESENTE DOS HOJAS CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA
 - B) NÚMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS VIN O NIV (NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR)
 - C) CORRALÓN O DEPÓSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS.
- DE IGUAL MANERA SE SOLICITA NÚMERO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CON REPORTE DE ROBO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: DOS VEHÍCULOS
- A) NÚMERO VIN (NÚMERO DE SERIE)
 - B) AÑO, MODELO Y MARCA.

FUNDAMENTACIÓN

por lo que hace a la siguiente información B) NÚMERO DE SERIE POR SUS SIGLAS VIN O NIV (NÚMERO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR) y C) CORRALÓN O DEPÓSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS, ASÍ COMO A) NÚMERO VIN (NÚMERO DE SERIE) DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CON REPORTE DE ROBO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Una vez analizado el agravo del solicitante se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada, en razón de que de proporcionarse dicha información que solicita, se obstaculizaría la persecución de los delitos, aunado a que afectaría el debido proceso, a la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de los

actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CALLE DE LOS HERÓES S/N. CENTRO DE SERVICIOS AL CIUDADANO
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. C.P. 22800



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HECHOS	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
EXPEDIENTE	362FR/EN/2023

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que existe un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- III. La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- IV. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Es preciso señalar, que de acuerdo a la solicitud del Ciudadano en el caso que nos ocupa, este solicita *el MATERIAL DE SERIE POP, SUS SIGLAS, VIN O NIV, NÚMERO IDENTIFICACIÓN, VEHICULAR Y LA INFORMACIÓN O DEPÓSITO EN DONDE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS, ASÍ COMO EL NÚMERO Y EL TIPO DE SERIE DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA CON REPORTE DE ROBO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* sin embargo al ser objetos que se encuentran estrictamente relacionados con los números únicos de caso que se investigan, y al ser la serie de los vehículos con el cual se da seguimiento, este se considera **RESERVADO** para los partes ajenas al procedimiento, tanto que debe regir la reserva en dichas investigaciones, ello en apoyo a los establecido por los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 28 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que es muy preciso al establecer que los hechos de una investigación son **ESTRICTAMENTE RESERVADOS**, por lo que de otorgar dicha información, podría para el Estado de Baja California prevé en su artículo 105 fracciones VI y XI, al considerar dicha información como reservada. Por lo que al aplicar la prueba de daño a la presente solicitud queda establecido:

Que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues la difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben permanecer en reserva. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se don a conocer los datos que el Ministerio Público está reuniendo a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

Por lo tanto la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se exponería las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
CALLE DEL COMERCIO S/N. FRONTERAS DEL COMERCIO EN CALIFORNIA ENTRE CALLE 1000
APARTADO POSTAL 100000



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	
SECCIÓN	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
NO. OFICIO	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
EXPEDIENTE	56287/ENS/2023

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer

como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO



(Punto 6) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000154**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381021000164** en relación al oficio número FEDCV/123/2022, suscrito por, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida, en relación al Acuerdo señalado en dicho oficio solicita clasificar como **Reservada**, la información relativa a la Solicitud previamente señalada:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
Nº OFICIO
EXPEDIENTE

ACUERDO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION GOBIERNANTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381021000164.

Lic. Alejandro López Reyes, Fiscal Especializado en Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0396 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado del Recurso de Revisión con número RR/078/2022 respecto a la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381021000164, la cual se transcribe a continuación:

"4.- Entregar las versiones públicas de los dictámenes o reportes periciales y forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las personas que fueron envenenadas de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal las lesiones observadas, la forma en que los cuerpos, osamentas y/o restos fueron encontrados dentro de las fosas clandestinas o sitios de inhumación ilegal y objetos que fueron encontrados en la escena."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI Y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica el numeral cuatro del solicitante, en relación a la entrega de las versiones públicas consistentes en dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las víctimas encontrados en fosas clandestinas, es por ello que se clasifica la petición al encajar en el supuesto de reservado, en razón de que de proporcionarse la documentación que se solicita, consistente en cualquier tipo de documentación y/o información concerniente a una persona física identificada o identificable, es decir, cuando su identidad pueda determinarse de forma directa o indirectamente a través de cualquier imagen y/o por fotografía, mismas que se consideran sensibles ya que contienen una esfera íntima de los cuerpos y del estado en que se encontró, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación y/o divulgación que conlleve a un riesgo por lo que obstruiría la persecución de los delitos aunado a que alientaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mentenimiento del orden Público.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, así como el Servicio Médico Forense y de la Dirección de Servicios Periciales del Centro Estatal de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Baja California, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de la Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerza el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían a las víctimas que fueron encontradas en las fosas clandestinas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad, de la entrega de las versiones publicas consistentes en dictámenes o reportes periciales y/o forenses que detallen la causa y la manera de muerte de las víctimas o en su caso cualquier tipo de información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz o imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la Investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registro podrá hacerse valer en perjuicio del Imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efecto de acceso a la información pública gubernamental el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de la aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por partes de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

[Handwritten signature and scribbles in blue ink, including a large loop and a signature at the bottom right.]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV Y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la petición número cuatro del Folio 021381021000164 como reservada respecto a la obtención de documentos, dictámenes y/o informes que refiere, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL C. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS CONTRA LA VIDA
 DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. ALEJANDRO LOPEZ REYES



[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000156**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000160**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido de la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000161**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

==SE VOTA==

La Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

La Secretario Técnico informa el Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-07-2023-01: Se acuerda otorgar la **Reserva**, a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000110**, atentos al oficio número 326/FRT/02/2023, suscrito por la Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana.



SEO-07-2023-02: Se acuerda aprobar como **Reservada** a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000122**, atentos al oficio número 363/FR/ENS/2023, suscrito por el Fiscal Regional Ensenada

SEO-07-2023-03: Se acuerda aprobar como **Reservada** a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381023000123**, atentos al oficio número 362/FR/ENS/2023, suscrito por la Fiscal Regional Ensenada.

SEO-07-2023-04: Se acuerda otorgar **Ampliación del Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381023000154**.

SEO-07-2023-05: Se acuerda otorgar como **Reservada** a la Solicitud de Transparencia con número de folio **021381021000164**, atento al oficio número 1FEDCV/123/2022, suscrito por el Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, y en atención al recurso RR/076/2022.

SEO-07-2023-06: Se acuerda otorgar **Ampliación del Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381023000156**.

SEO-07-2023-07: Se acuerda otorgar **Ampliación del Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381023000160**.

SEO-07-2023-08: Se acuerda otorgar **Ampliación del Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381023000161**. Notifíquese.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 11) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Septima Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes



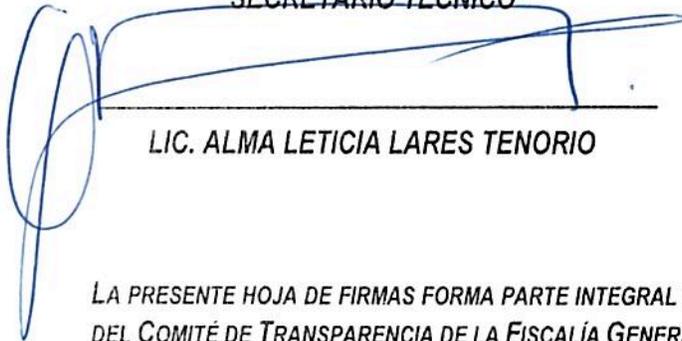
de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12: 45 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"



LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"



LIC. ALMA LETICIA LARES TENORIO

"VOCAL"



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA
(SUPLENTE)**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
1!!!1111!!**